

El citado artículo 22 de la ley de 57 impuso al concesionario la única obligación de entregar *títulos de la deuda interior* por valor de ocho millones. Fué una especie la que el Sr. Escandon prometía dar, y no una suma de dinero, para cuyo pago hubiese pasado tales ó cuales documentos de crédito.

El que se obliga á dar, por ejemplo, un caballo de determinadas condiciones, si lo entrega, ha cumplido fielmente su promesa, y absurda sería la pretension de quien se pusiese á valorizar el caballo en alguna cantidad para sostener que todavía faltaba algo para dar al deudor por quito de su compromiso.

Es bien claro é intergiversable el que contrajo el Sr. Escandon á este respecto, y no puede introducirse confusion para reducir á ménos los valores que en virtud de él han sido reducidos y amortizados por la tesorería general. El mismo decreto de 5 de Abril de 1861 declaró nuevamente el sentido de esa obligación, diciendo en su artículo 38 que D. Antonio Escandon habia entregado hasta entónces cuatro millones de títulos de la deuda interior, y que los otro cuatro que le faltaban para el lleno de su promesa, los entregaria dentro de cinco años, agregando que estos títulos no ganarian interes alguno contra la nacion, sino hasta el 31 de Agosto de 1857, nueva prueba de que lo único que la ley queria era créditos contra el erario y no sumas de pesos, que habria sido ridículo exigir á un concesionario de camino de fierro, que para poderlo construir demanda la proteccion moral y pecuniaria del gobierno.

En ningun caso ha podido tener facultad la tesorería para reducir el valor de los créditos á cargo del erario nacional. El precio estimativo de ellos podrá regularse en más ó ménos por los que comercian con esos valores; pero cuando se entregan al erario, éste los recibe por su valor representativo, porque no son otra cosa que deudas que pesan sobre la nacion, y ningun deudor puede estimar sus responsabilidades en ménos de lo que representan, ó á como se valoricen en la plaza, con el objeto de pagar mucho ménos de lo que adeuda realmente. Esto tocaria á lo inmoral y produciria el descrédito más completo de quien pensase practicar semejante sistema.

Cuando el gobierno, usando de sus facultades, ha admitido en pa-

go de lo que cobra alguna cantidad de títulos de la deuda pública, los ha recibido por todo su valor, aun cuando hubiesen costado poco ó nada al causante y aunque en el mercado corriesen á precio ínfimo. Nunca se ha visto, ni tampoco podrá verse, que se manden tasar por corredores para admitir en pago solo el valor en que se les estime, porque el más grande descrédito cubriria todas las operaciones del gobierno, quien miéntras exige á sus deudores el pago de ciento por ciento, pagaria á sus acreedores solo el 10 ó el 5 por 100, segun el valor que se diese en la plaza á los títulos de su deuda.

Ni en las leyes de concesion ni por otro convenio separado ha consentido el Sr. Escandon en que se practicase el avalúo de esos créditos para acreditársele únicamente la cantidad que la operacion produjese, y mucho ménos ha podido consentir en que se hiciese por el medio que á la tesorería pareciese bien adoptar, como el de la consulta al colegio de corredores, que aparece en su comprobante número 47. Por no haberse estipulado nada de esto en dichas leyes, debe sostenerse que la voluntad bien explícita de los contratantes fué dejar fijado el valor de los títulos en el que representaban, y no en otro diverso que ni se estableció ni se dijo tampoco cómo se determinaria.

Los mismos comprobantes que la tesorería ha publicado apoyan el principio que estoy defendiendo. Bajo el número 5 (página 48), se halla el asiento que en 21 de Octubre de 1857 hizo la tesorería general de \$ 311,220, que por capital é intereses recibió del Sr. Escandon en bonos, cuya cantidad, agrega, se aplica en cuenta de los ocho millones que debe recibir esta tesorería general en créditos de la deuda interior, en cambio de igual cantidad que en bonos del nuevo fondo consolidado se han de entregar al Sr. Escandon.

Además de confesarse en esa constancia oficial que la obligación del concesionario era dar créditos de la deuda pública, se nota que la tesorería abonó á la par su importe, y no apeló al colegio de corredores para que le dijese por qué suma habria de hacerse. Lo mismo pasó con los otros tres asientos del mismo 21 y del 23 de Octubre, por valor el primero de \$ 189,281 33 cents., el segundo de \$ 1,000



y el tercero de \$500, todos los que forman el citado documento número 5 (página 56).

Supuesto que son asientos hechos y partidas datadas al Sr. Escandon desde 1857 y con la conformidad de su representante el Sr. Merino, que las suscribió, ¿cómo ha creído posible la tesorería variar hoy estas operaciones, reduciendo la cantidad de esos abonos á \$72,592 93 cents., cuando en los libros consta que se hicieron por \$502,001 33 cents.?

Cosa igual sucede con la 7ª partida de la cuenta en que se abonan solo \$300,000 por los \$3,497,998 67 cents. que en créditos entregó el Sr. Escandon á Mr. Hargous por orden del ministerio de hacienda de 1857. Bajo el número 48 publica la tesorería el abono que en 22 de Setiembre de 1861 se hizo al Sr. Escandon de esos \$3,497,998 67 cs., por entrega que hizo en títulos de la deuda interior al mismo Sr. Hargous, en garantía de trescientos mil pesos que prestó, siendo lo más notable que á continuacion de esa constancia se publicó tambien (página 180) el oficio del ministerio de hacienda, á cargo entónces del Sr. Payno, insertando el contrato que celebró con Hargous sobre préstamo de \$300,000, y disponiendo que los tres y medio millones de bonos de la deuda interior se tomasen de las primeras sumas que D. Manuel Escandon tendria que entregar por su contrato de 31 de Agosto de 1857.

Por ese asiento hecho en Setiembre de 1861, la tesorería ha reconocido que el Sr. Escandon cumplió con la orden anterior entregando los \$3,497,998 67 cs. en créditos de la deuda nacional al Sr. Hargous, y esa cantidad, datada entónces al concesionario, no puede convertirse hoy en la de \$300,000 que únicamente abona la tesorería, quebrantando todas las reglas de contabilidad.

Más injustificado aparece el procedimiento con respecto á esos tres millones y medio de créditos, al tenerse en cuenta los hechos que sobre esto han ocurrido. Por el contrato de préstamo de trescientos mil pesos que el Sr. Hargous celebró con el gobierno en Diciembre de 1857, se obligó éste á darle en garantía tres millones y medio de bonos, y por su oficio ya mencionado ordenó á la tesorería que se tomasen de los que habia de entregar el Sr. Escandon á cuenta de

los ocho millones consabidos. El Sr. D. Manuel su hermano, que se habia constituido fiador de la obligacion de pagar dichos ocho millones de créditos, contestó la notificacion que se le hizo de esa orden en los términos que aparecen de su comunicacion de 21 de Diciembre de 1857 (se halla en el documento núm. 3 que acompaña), para que se vea que, léjos de haberse procedido con su acuerdo en el asunto, excusó el compromiso que se le imponia, por no haber llegado aún los plazos que fijó el decreto de Agosto de 1857 para la entrega de dichos créditos, y para que se persuada cualquiera que abrigara opinion contraria, que el negocio de Hargous no fué sugerido por el Sr. Escandon ni tampoco le pertenecia.

Imperando el gobierno de la reaccion en esta capital, declaró por orden de 15 de Junio de 1859 nulo é insubsistente el contrato de Hargous. Mas restablecido el orden constitucional, exigió el interesado el cumplimiento de las obligaciones del gobierno, y el Sr. Escandon tuvo entónces que entregar, como lo hizo, los \$3,497,998 67 cs. en títulos, habiéndose mandado por orden de la tesorería general de 28 de Octubre de 1861 que se cancelase en esta parte la escritura de fianza, "pues esta tesorería, agrega la comunicacion, ha dado ya por recibidos los \$3,497,998 67 cs. referidos que en títulos de la deuda interior fueron entregados á Hargous." (Se halla en el propio documento núm. 3.)

De acuerdo con esta prevencion procedió el escribano á cancelar la escritura de fianza, la que quedó insubsistente en esa parte.

Habiéndose dado por satisfecho el gobierno de la obligacion contraida por el Sr. Escandon y su fiador en virtud de la entrega de esa suma de títulos de la deuda interior, ni la ley ni el buen sentido pueden permitir que despues de tantos años se venga á sostener que la obligacion no se cumplió totalmente y que el pago se entiende hecho de otra manera y por suma diversa de la que entónces aceptó el acreedor. A esto equivale decir en la cuenta de la tesorería, que esos tres y medio millones de pesos quedan reducidos á \$300,000.

No puede encontrarse justo que solo se acredite al Sr. Escandon el importe de lo que el gobierno recibiera del Sr. Hargous, pues ni intervino en este contrato, ni para celebrarlo se le consultó tampo-



co. Espontánea y libremente se entendió el gobierno con el interesado y le ofreció y mandó dar como garantía lo que el Sr. Escandon debería entregar. ¿Cómo pueden invertirse los papeles, y que el gobierno diga que solo admite en abono de la obligación del Sr. Escandon lo que recibió del Sr. Hargous? ¿Cuál es el principio legal que permite la confusión de ambas obligaciones tan distintas entre sí?

Cuando Juan da en prenda la alhaja que Pedro debió entregarle, éste ha cumplido por completo su obligación, y se reiría todo el mundo si Juan le dijese, que no habiéndole producido el contrato en que prestó esa garantía más que ciento, por este único valor se daba por pagado, y no por el que hubiesen fijado ántes á la alhaja ó por el que convino entónces al recibirla. Sería esto trastornar por completo las ideas y subvertir los elementos de los contratos.

Las propias observaciones pueden hacerse á la 8ª partida de la cuenta en que solo se abonan \$315,000 por valor de la entrega que hicieron Labadie y Cª en Marzo de 1863 y el importe de una escritura de Hargous, con cuyos valores se compensaron, segun el dicho de la tesorería, los cuatro millones que le faltaba entregar para completo de los ocho millones ya conocidos.

Con fecha 25 de Febrero de 1863 recibió el Sr. Escandon de la tesorería general una comunicacion en la que se le prevenia que tuviese á disposicion de los Sres. Labadie y Cª los cuatro millones de pesos que en títulos de la deuda interior debian enterar en esa oficina con arreglo al art. 38 del decreto de 5 de Abril de 1861, "en virtud de que los referidos señores han enterado en esta tesorería los valores que el supremo gobierno convino recibir *en cambio de la accion* que se ha servido *cederles*." "De la conformidad de vd., sigue diciendo el oficio, en reconocer á los mencionados J. Labadie y Cª *como cesionarios del supremo gobierno* para el recibo de los cuatro millones citados, se servirá vd. dar oportuno aviso á esta tesorería." (Se lee en el documento núm. 3 que acompaño.)

No tuvo inconveniente el Sr. Escandon para rehusar el reconocimiento que se le exigia, y en consecuencia pagó á los cesionarios los cuatro millones de títulos de la deuda, que adeudaba entónces al gobierno.

Al pié de la comunicacion citada se otorgó el recibo en esta forma:

"Hemos recibido del Sr. D. Antonio Escandon los cuatro millones de pesos en bonos á que se refiere la presente comunicacion.— México, Setiembre 9 de 1863.— Por poder de J. Labadie y Cª, L. V. Deschamps."

Hubo una verdadera cesion hecha por el gobierno á Labadie y Cª del derecho que tenia á recibir del Sr. Escandon cuatro millones de títulos de la deuda nacional, por cuyo contrato los cesionarios se pusieron en el lugar del gobierno, siendo indiferente para el obligado que este mismo ú otro en su nombre y revestido de sus acciones le requiriese por el cumplimiento de su deuda. Él la satisfizo de la propia suerte que si en la tesorería general hubiese puesto los cuatro millones expresados.

No fué una compensacion, como dice la tesorería, la que se operó en el negocio; porque Escandon ni ocurrió al gobierno solicitándola, ni le pidió hacer algo para dejar de satisfacer su deuda, sino una verdadera subrogacion de Labadie y Cª en las acciones que tenia el gobierno á este respecto.

Y aun cuando tal compensacion hubiese habido, todos saben que si se conviene en dar por compensada una deuda mayor con otra menor, se tiene aquella como pagada real y efectivamente por todo su importe y no solo por la suma á que la segunda ascendiera. Si el supremo gobierno hubiese convenido en dar por compensada la deuda de cuatro millones de títulos con \$315,000 en efectivo, nadie pensaria sostener, conforme á los principios legales, que la deuda solo quedaba satisfecha por esta suma y no completamente extinguida. Se ha visto con frecuencia que el gobierno ha consentido en recibir algunas cantidades de dinero, en cambio de las obligaciones de entregar bonos otorgadas por los que redimian el valor de bienes nacionalizados, y se les ha dado por quitos completamente de su obligación, no obstante que la suma entregada importase mucho ménos que el valor representativo de los bonos. ¿Por qué se usa de medida diferente cuando se trata del concesionario del ferrocarril?

La tesorería ha publicado con el número 16 de sus comprobantes el contrato que pasó con Labadie y Cª, y de sus términos aparece



que convinieron estos señores con el gobierno en celebrar una cesion de la accion que éste tenia contra el Sr. Escandon por los cuatro millones mencionados. Al prevenir el señor tesorero que se hiciese el asiento, publicado bajo el número 49 y que sirve de comprobante á la partida que examino, cambió absolutamente el carácter de ese contrato, pues dijo que Labadie y C<sup>a</sup> habian cubierto por D. Antonio Escandon los últimos cuatro millones de títulos con la entrega de \$315,000. Las constancias en que mis aserciones descansan comprueban que no fué esto lo que pasó; que no fué una comision ó encargo del Sr. Escandon hecho á Labadie y C<sup>a</sup> para pagar esos \$315,000, sino una compra por esta suma del derecho de cobrarle esos cuatro millones.

Debo hacer notar por último, que el supremo gobierno ha reconocido que el Sr. Escandon cumplió sus obligaciones sobre la materia, y que no es admisible actualmente ninguna discusion en el particular, supuesto que por órden suya fué chancelada la escritura pública que se otorgó para cubrir los ocho millones de títulos de la deuda, como se justifica con el documento número 3 que acompaño. Necesario es repetir que hoy no puede estimarse de distinta manera de como entónces fué admitido por el gobierno, el cumplimiento de lo prometido por el concesionario.

De las precedentes observaciones aparece que la tesorería, al haber incluido en su cuenta segun el sistema que en ella adoptó, el pago hecho por el primitivo concesionario, de los ocho millones de títulos de la deuda nacional, debió haber acreditado íntegra esta suma, y no ha podido por ningun motivo legal valorizarla en más ó ménos.

## IX

Sobre las partidas 10, 11 y 12 de la cuenta, reproduzco lo que ántes expuse sobre que no deben figurar en la presente liquidacion en virtud de las razones que manifesté tratando de las relativas del Debe de la cuenta.

Sin embargo de esto, debo fijarme en la equivocacion padecida

por la tesorería en la partida 11, en que solo abona la subvencion hasta el 30 de Junio de 1870, siendo así que en la partida del cargo comprendió el importe de dicha subvencion hasta Noviembre de ese año, lo que produce una diferencia en contra de la compañía.

Quizá lo expuesto en la presente comunicacion no abraza todo lo que la compañía y el primitivo concesionario tengan que manifestar sobre la liquidacion de la tesorería, y para este caso se reservan hacer uso de las demas alegaciones que les aconseje su derecho.

Lo anteriormente expuesto basta para persuadir que el saldo enorme de más de tres millones de pesos que arroja esa cuenta, es el resultado de los diversos errores que en su formacion se han padecido, y subsanados, desaparecerá el saldo deudor y resultará un alcance á favor del anterior concesionario y de la compañía. Para mayor claridad acompaño un estado comparativo entre la cuenta de la tesorería y las observaciones contenidas en esta comunicacion.

No debe perderse de vista lo que con el supremo gobierno quedó convenido y se expresa en las comunicaciones citadas ántes, de 24 de Diciembre de 1867, sobre las bases de la liquidacion, y en presencia de ellas han de desaparecer toda confusion y todo motivo de dificultad. Aplicándose como es debido, tanto el Sr. Escandon como la compañía tienen motivo para esperar que el supremo gobierno se servirá encontrar fundadas las alegaciones que contiene la presente comunicacion, para deducir que no reportan ninguna deuda á favor del erario nacional; mas si desgraciadamente no lo determinase así, deberán ser decididas las cuestiones diversas á que haya lugar, ya por los árbitros en lo concerniente á las cuentas del Sr. Escandon, ó ya por los tribunales en lo que respecta á la compañía, segun expresé en mi comunicacion que sobre esta propia materia dirigí en 17 de Octubre último á ese ministerio del digno cargo de vd.

Protesto á vd. mis respetos y consideracion.

México, 14 de Febrero de 1871.—*José I. Martinez*, agente principal de la compañía.—Sr. ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio.—Presente.



COMPARACION NUMÉRICA ENTRE LAS PARTIDAS DE LA CUENTA FORMADA POR LA TESORERÍA GENERAL Y LAS OBSERVACIONES QUE PRECEDEN.

*NOTICIA de las cantidades que D. Antonio Escandon y la Compañía del Ferrocarril de Veracruz á México, han recibido del Erario desde 31 de Agosto de 1857, hasta 30 de Junio de 1870.*

	Segun la cuenta de la Tesorería.	Segun las observaciones.
1 En bonos de la construccion del Ferrocarril de Veracruz al Pacifico, conforme al decreto de 31 de Agosto de 1867.....\$	8.000,000 00	8.000,000 00
2 En bonos denominados de mejoras materiales, creados por decreto de 5 de Abril de 1861.....\$	2.000,900 00	2.000,000 00
3 En efectivo el 15 por ciento de importacion para acciones, entregado al Sr. Escandon en libranzas de los puertos.....	56,521 88	56,521 88
4 Por el costo del tramo de la Tejería á Paso del Macho, con una multa impuesta por Bazaine..... \$	1.924,667 13	1.924,667 13
A. DEDUCIR:		
Mayor costo del tramo como queda explicado.....\$	553,708 00	
Diferencia en el cambio sobre fr.....		
9.632,491 02 que la Tesorería calcula á fr. 5,05 y 5,00 al peso debiendo ser á fr. 5,37.....	121,596 18	
Multa impuesta por Bazaine al Sr. Escandon.....	18,621 97	
Cantidad gastada por la Compañía hasta Octubre de 1870 y cargada al Sr. Es-		
Al frente.....\$	693,926 15	1.924,667 13
	11.981,189 01	10.056,521 88

	Segun la cuenta de la Tesorería.	Segun las observaciones.
Del frente.....\$	693,926 15	1.924,667 13
coandn para corregir los defectos de la mala construccion del tramo entre Tejería y Paso del Macho....	603,280 73	1.302,206 88
5 Valor de los materiales sobrantes del dicho tramo.	208,795 52	
6 Pagado por cuenta de suplementos que hizo el Tesoro frances al ferrocarril de Veracruz.....	369,310 35	
7 Recibió la Compañía en toda la época del imperio.	1.995,817 52	1.746,467 55
8 Suplemento que hizo á la Compañía el pagador del ejército frances, y cuya partida se encuentra mencionada en una memoria del Sr. Barron, de 19 de Agosto de 1866, citada en la crónica de la sesion del Congreso del 13 de Abril de 1868.....	200,000 00	200,000 00
9 Entregaron las aduanas marítimas en el período que estuvieron vigentes los decretos de 27 de Noviembre y 1º de Diciembre de 1867, hasta que se sancionaron las modificaciones en 11 de Noviembre de 1868.....	212,842 42	212,842 42
10 Entregado al agente principal F. Allsopp en bonos de la emision del 12 por ciento para pago del primer año de subvencion, admisibles en las aduanas que determinó el decreto de 11 de Noviembre de 1868.....	429,915 00	429,915 00
11 Recibió el mismo en bonos de la propia especie correspondientes á la segunda emision.....	473,285 00	473,285 00
12 Recibieron sus agentes por el 15 por ciento de importacion en cambio de acciones desde 1º de Diciembre de 1867 hasta 30 de Junio de 1870.....	945,374 09	945,374 09
Segun lo expuesto en las observaciones, solo debia comprender esta liquidacion hasta el 11 de Noviembre de 1868, y en consecuencia, aunque figuren en este estado partidas posteriores á esa fecha, es solo para considerarlas en la comparacion y en el resultado general de la cuenta de la Tesorería.		
	16.816,526 91	14.686,896 19



*NOTICIA de los valores que D. Antonio Escandon y la Compañía del Ferrocarril de Veracruz á México han entregado por cuenta del Erario Nacional y de los que corresponden por subvencion á esta última.*

	Segun la cuenta de la Tesorería.	Segun las observaciones.
1 Entregó el Sr. Escandon en el Ministerio de Fomento por cuenta de la asignacion de veinte mil pesos mensuales, que segun el art. 22 del decreto de 5 de Abril de 1861, estaba obligado á ministrarle en cuenta de lo que produjera el derecho de mejoras materiales.....	59,000 00	119,000 00
2 Entregó el mismo Sr. Escandon 180 acciones del ferrocarril de Orizaba á Veracruz, y 181 de México á Puebla, á cien pesos cada una.....	36,100 00	
Segun las observaciones son 399 acciones.....		39,900 00
3 Devolvió el Sr. Escandon en bonos del fondo de ocho millones que creó el decreto de 31 de Agosto de 1857, conforme á lo dispuesto en el artículo 19 del de 11 de Noviembre de 1868, y cien pesos en efectivo.....	8,000,000 00	8,000,000 00
4 Devolvieron el Sr. Escandon y sus agentes en bonos de veinte por ciento de mejoras materiales, creados por decreto de 5 de Abril de 1861.....	1,628,185 43	1,628,205 43
5 Se abona al Sr. Escandon á los precios de plaza el valor representativo de \$502,001 33 es. en bonos del 3 por ciento y certificados para el pago de derechos de traslacion de dominio que entregó en Octubre de 1857 en cuenta de los ocho millones que estaba obligado á exhibir en cambio del fondo que para auxiliar las obras del ferrocarril creó el decreto de 31 de Agosto de 1857.....	72,592 93	
6 Se abona al Sr. Escandon el importe total de un contrato celebrado con Mr. L. S. Hargous en Diciembre de 1857, mediante el cual se dieron por cubiertos \$3,497,998 67 de los 8,000,000 que en títulos de la deuda interior estaba obligado á entregar.....	300,000 00	
7 Se abona al Sr. Escandon el valor de la entrega en efectivo que hizo Labadie y C <sup>a</sup> en Marzo de		
Al frente.....	\$ 10,095,878 36	9,787,105 43

	Segun la cuenta de la Tesorería.	Segun las observaciones.
Del frente.....	\$ 10,095,878 36	9,787,105 43
1863 y el importe de una escritura de Mr. L. S. Hargous, con cuyos valores se compensaron los cuatro millones que le faltaba entregar para completo de los ocho de que se ha tratado en los asientos anteriores.....	315,000 00	
Segun las observaciones deben abonarse íntegros...		8,000,000 00
A DEDUCIR.		
7 Se abona á la Compañía por su entrega de certificados provisionales en la época del Imperio, que han de cangearse por acciones.....	\$ 1,009,300 00	1,009,300 00
El importe del certificado provisional núm. 5, fecha 29 de Noviembre de 1865, que por dos mil acciones entregó D. Eduardo Kirkpatrick, en cambio del libramiento de.....		
200,000 pesos que recibió del Ministerio de Hacienda en la época del Imperio, á cargo de la comision de Hacienda de Paris, y cuyo certificado provisional queda anulado y sin efecto, en virtud de no haber sido pagado dicho libramiento, (documentos 1 y 4 que se acompañan).	200,000 00	809,300 00
9 Se abona lo pagado al ejército frances en reembolso de igual cantidad que fué prestada al Sr. Barron con aplicacion al camino (documento núm. 2 que se acompaña).....		200,000 00
10 Se abonan los réditos al 5 por ciento anual de los ocho millones de pesos, desde 1 <sup>o</sup> de Marzo de 1861, hasta 31 de Diciembre de 1864.....		1,533,333 33
11 Se abonan los réditos á razon de 5 por ciento anual sobre la misma cantidad desde 1 <sup>o</sup> de Enero de 1865 hasta 27 de Noviembre de 1867.....		1,161,826 48
12 Se abona por el primer año de subvencion corrido de 11 de Noviembre de 1868 á 10 de Noviembre de 1869, conforme al decreto de la primera de estas fechas.....	560,000 00	560,000 00
A la vuelta.....	\$ 11,980,178 36	22,051,565 24